



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Nora Luz Berrio Arango y otros
Radicado No.	05001 31 03 020 2020 00134 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- La parte actora determinará y aclarará en debida forma el hecho sexto de la demanda con relación a la manifestación de “reserva de solidaridad” y sus implicaciones respecto del crédito que aquí se cobra a los avalistas del título valor, comoquiera que el artículo 1573 del Código Civil refiere a la “renuncia”, no a la “reserva” de la solidaridad, que puede efectuar el acreedor frente a deudores solidarios, y de ser el caso, aclararlo en tal sentido en las pretensiones.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b761e9274e4046d2ff0950b444ff5fe26911ca570422e6816201504a4f2201ae

Documento generado en 18/08/2020 04:18:02 p.m.